



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## DIRECTIVA N°012-2025-ENAPU S.A./GG

### **ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE EN LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPU S.A.**



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

#### **1. OBJETIVO**

La presente directiva tiene por finalidad establecer disposiciones que regulan la gestión de denuncias y las solicitudes de medidas de protección presentadas por cualquier persona natural o jurídica sobre la comisión de un presunto acto de corrupción en la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante, ENAPU S.A.), así como el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante y sanción de las denuncias de mala fe.

La finalidad de la presente Directiva es asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento para la atención, el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante de la ENAPU S.A., que ingresan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (en adelante PDUDC), orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y su modificatoria.

#### **2. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente directiva se aplican a todos los colaboradores de la ENAPU S.A. sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que presten servicios en los órganos y unidades de la empresa, así como para las personas naturales o jurídicas que presenten sus denuncias por presuntos actos de corrupción.

#### **3. BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Legislativo N°098, Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- 3.3 Estatuto Social de ENAPU S.A. aprobado por la Junta General de Accionistas el 22 de agosto del 2000, y subsanada en Junta General de Accionistas el 07 de setiembre de 2001.
- 3.4 Decreto Legislativo N°1693 – Que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.
- 3.5 Decreto Supremo N°292-2024-EF – Reglamento del Decreto Legislativo N°1693. de fecha 29 de diciembre de 2024, y vigente a partir del 29 de marzo de 2025.
- 3.6 Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

- 3.7 Decreto Supremo N°033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8 Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2021/DE-FONAFE.
- 3.9 Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.10 Decreto Supremo N°038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.11 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
- 3.12 Decreto Supremo N°003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.13 Decreto Legislativo N°1327, Decreto Legislativo que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.14 Decreto Supremo N°010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.15 Decreto Supremo N°002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.16 Decreto Supremo N°021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- 3.17 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificaciones.
- 3.18 Decreto Supremo N°042-2018-PCM, que aprueba las medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.19 Decreto Supremo N°044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.20 Decreto Supremo N°03-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.21 Decreto Supremo N°092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.22 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N°002-2021-PCM-SIP – Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público.
- 3.23 Directiva N°002-2021-PCM/SIP, Lineamientos para Fortalecer una Cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público.
- 3.24 Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N°005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N°002-2023-PCM/SIP, "Directiva para



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

- la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.25 Directiva N°002-2023-PCM/SIP, Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
  - 3.26 Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N°004-2024-PCM/SIP, que modifica la Directiva N°002-2023-PCM/SIP – Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
  - 3.27 Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N°001-2024-PCM/SIP – Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública.
  - 3.28 Directiva N°001-2024-PCM/SIP – Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública.
  - 3.29 Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°07/02/2019/D, de fecha 28 de febrero de 2019.
  - 3.30 Manual de Organización y Funciones MOF de ENAPU S.A., aprobado con Acuerdo de Directorio N°044/12/2016/D, de fecha 20.12.2016.
  - 3.31 Acuerdo de Directorio N°023/08/2021/D por el que se aprueba el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
  - 3.32 Directiva N°010-2021-ENAPU S.A./GG Sistema de Documentos Normativos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., aprobado el 26 de mayo de 2021

## 4. EJECUCIÓN

### 4.1 DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1.1. Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se emplean las definiciones y abreviaturas establecidas en el **Anexo 1**.
- 4.1.2. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

4.1.3. El colaborador que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal.

4.1.4. El denunciante tiene derecho a:

- a. Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b. Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c. Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
- d. En los supuestos antes señalados, el testigo también puede ser sujeto a medidas de protección, según corresponda.
- e. Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumpla con las obligaciones señaladas en el numeral 5, inciso 5.2.10 de la presente directiva, pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- f. Manifestar su compromiso conforme al modelo indicado como **Anexo 2** de permanecer a disposición de la ENAPU S.A. a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

4.1.5. El colaborador que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva, es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponde aplicar.

4.1.6. Prohibición de solicitar información:

Ni el titular de la entidad ni ningún otro colaborador de la misma o de otra entidad, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción. Las entidades son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.

Si esto se produce, el titular de la UFII o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, debe negarse formalmente a





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

acceder al pedido; si el caso lo amerita, hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional (en adelante OCI).

4.1.7. Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por lo tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.

4.1.8. Responsabilidades:

La Gerencia General (en adelante GG) solicitará a la Presidencia del Consejo de Ministros, la autorización de acceso a la PDUDC para el personal de ENAPU S.A., según modelo de oficio indicado como **Anexo 3**; dicha responsabilidad recae en la Unidad Funcional de Integridad Institucional (en adelante UFII), por lo tanto, será responsable de lo siguiente:

1. Recibir, revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC, por escrito o testimonio verba, según corresponda, a la Supervisión de Personal (en adelante SP), y a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante OAJ); quienes deberán velar por el respeto del Principio de Reserva regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
2. Revisar y derivar de oficio a la SP y a la OAJ, según corresponda, las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a colaboradores de la entidad.
3. Evaluar y proponer a la GG el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.
4. Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
5. Registrar en el ámbito de su responsabilidad las actuaciones derivadas de la gestión de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada.
6. Realizar el seguimiento de la denuncia realizada.
7. Identificar riesgos y, proponer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

8. Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.
9. Informar trimestralmente a la GG el estado situacional de las denuncias recibidas en ENAPU S.A. por cualquier medio (verbal, virtual o presencial) por actos de corrupción, y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

## 4.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrollará conforme a lo siguiente:

### 4.2.1 Denuncia presencial/documental (Escrito): El/la denunciante puede presentar su denuncia presencial de la siguiente manera:

- a. Ante la UFII en sobre cerrado con el título *Denuncia-Confidencial*, para lo cual, debe utilizarse el **Anexo N° 4**.
- b. A través del Área de Trámite Documentario a cargo de la Secretaría General, siendo responsabilidad del personal que la recibe guardar la confidencialidad de la denuncia, debiendo ser remitida en sobre cerrado a la UFII, registrando previamente los datos del/de la denunciante en el Sistema de Gestión Documental Digital (en adelante SGDD). Esta denuncia también puede ser anónima.
- c. Si el/la denunciante no sabe o no puede escribir, debe colocar su huella digital, y ser recibido por el colaborador del Área de Trámite Documentario.
- d. Las denuncias se presentan de manera presencial de lunes a viernes y en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

### 4.2.2 Denuncia presencial/testimonial (Verbal): El/la denunciante se apersona ante la UFII, lugar en el cual el/la colaborador/a proporciona el Formulario del **Anexo N° 4** de la presente Directiva, para el llenado correspondiente por parte del denunciante, formalizando la presentación de su denuncia. En caso el/la denunciante se niegue suscribir el Formulario del **Anexo N° 4**, debe colocar "sí" en la opción "denuncia anónima".

### 4.2.3 Denuncia no presencial: La denuncia se presenta utilizando los siguientes medios:

- i. La denuncia por presuntos actos de corrupción se presenta a través de la PDUDC utilizando el portal web institucional de la ENAPU S.A. ([www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)) o a través del siguiente enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

En forma automática, la PDUDC genera un código cifrado y lo notifica al denunciante, mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

- ii. La denuncia por presuntos actos de corrupción también puede ser presentado a través del correo electrónico [denunciacorrupcion@enapu.com.pe](mailto:denunciacorrupcion@enapu.com.pe) a cargo de la UFII, utilizando el Formulario indicado como **Anexo N° 4**.
- iii. En el caso de que la UFII cuente con una línea telefónica, la denuncia puede presentarse a través de dicho mecanismo, recepciona la denuncia y llena el Formulario indicado como **Anexo N° 4**.
- iv. Para las denuncias virtuales se considerará el mismo horario indicado para la presentación de manera presencial; el cómputo de los plazos para su tramitación, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día hábil siguiente.

4.2.4 **Contenido de la denuncia:** Las denuncias presentadas, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben contener los requisitos establecidos en el **Anexo N° 4**.

#### 1. Información general del/de la denunciante

- a. Cuando se trata de persona natural:  
Nombre y apellido completo, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, firma y número telefónico y correo electrónico del denunciante o testigo (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).
- b. Cuando se trata de persona jurídica:  
Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando su documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico, correo electrónico (para el envío de las notificaciones y/o avances de la denuncia).

La información general no es exigible en el caso de ser una denuncia anónima.

#### 2. Hecho denunciado

Que el hecho denunciado cuente con lo siguiente:

- i) Fundamento  
Que la denuncia tenga elementos (hechos, argumentos,





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

medios) que permitan comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. Los criterios de verificación son los siguientes:

- La denuncia describe hechos que podrían configurar alguna de las faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos relacionados a presuntos actos de corrupción, tales como:

### Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- Conflicto de intereses:** ocurre cuando se produce una confrontación entre los intereses personales del servidor público con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- Incumplimiento del deber** de cautelar los bienes del Estado: el servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- Incumplimiento del deber de imparcialidad:** el servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- Nepotismo:** el servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Ventaja indebida:** el servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

### Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción:

- El colaborador autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- El colaborador usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- El colaborador usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- El colaborador actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.

- e) El colaborador omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f) El colaborador obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

### Delitos de corrupción de funcionarios

- a. **Cohecho activo:** se paga o promete un soborno o coima a un colaborador. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b. **Cohecho pasivo:** el colaborador que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c. **Colusión:** el colaborador que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d. **Concusión:** el colaborador que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e. **Enriquecimiento ilícito:** el colaborador que incrementa su patrimonio sin justificación en relación con sus ingresos legítimos.
- f. **Malversación de fondos:** el colaborador que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g. **Negociación Incompatible:** el colaborador que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h. **Peculado:** el colaborador que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

### SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

i. **Tráfico de influencias:** invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

- Los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

ii) Materialidad

Se debe verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien. Los criterios de verificación son los siguientes:

- Solicitud de Reserva de Identidad (de corresponder). Conforme al **Anexo N° 5:** Formato de Solicitud de Reserva de Identidad.
- Solicitud de Protección Laboral (de corresponder). Conforme al **Anexo N° 6:** Formato de Solicitud de Protección Laboral.
- Acta de Compromiso, conforme al **Anexo N° 2:** Formato de Acta de Compromiso del Denunciante.
- La conducta (por acción u omisión) de los denunciados/as esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deben constar en normas publicadas o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en la ENAPU S.A. y deben haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.
- UFII no puede negarse, por ningún motivo, a recibir o tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del **Anexo N° 4**, debiendo dar inicio al trámite de denuncia una vez comprobada la presentación de toda la información requerida en dicho anexo.

3. Casos de denuncia anónima

La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4, inciso 4.2.4, numerales 1 y 2 de la presente Directiva; pero, si se debe manifestar el compromiso para brindar aclaraciones o proveer mayor información sobre la denuncia efectuada y sus motivos.

4. Casos de denuncias con incumplimiento de requisitos

En el caso que, la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 4, inciso 4.2.4, numerales

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

1 y 2 de la presente Directiva, la UFII debe solicitar lo siguiente:

- a. A través de la PDUDC, la subsanación correspondiente, otorgándole al denunciante el plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- b. Información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un colaborado de la ENAPU S.A.
- c. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- d. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

#### 5. Subsanación de requisitos e información adicional

- i) Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados para la evaluación del fundamento y materialidad.
- ii) El incumplimiento de los requisitos o la falta de subsanación de la denuncia en el plazo otorgado determinan que la misma se considere, no admitida.
- iii) De no recibir respuesta de subsanación, se asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; archivándose la solicitud, lo que se informa a el/la denunciante, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327.

#### 6. Tratamiento de las denuncias que no describen actos de corrupción

- i) La denuncia que no describe un acto de corrupción de funcionarios de la ENAPU S.A., la UFII informará por correo electrónico al denunciante el motivo de la no admisión de la denuncia, precisándole que su denuncia se pone en conocimiento a la OAJ o a la SP, a fin de que evalúen conforme a sus competencias, procediendo la UFII a archivarla en el plazo de dos (2) días hábiles, concluyéndose así el trámite de la denuncia por parte de la ENAPU S.A.
- ii) La UFII debe registrar y detallar en la PDUDC, el motivo de la derivación, cautelando la confidencialidad del caso.

4.2.5 **Denuncias de Mala Fe:** La UFII revisa y califica si la denuncia presentada es de mala fe, de ser este el caso, le comunica al interesado la atención de cesar las medidas de protección al denunciante, a fin de que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La autoridad se pronuncia sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada





en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

La UFII se encarga de comunicar a la GG y a la SP, en mérito a la información obtenida por como operador de la PDUDC.

La SP gestionará la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

#### 4.2.6 Medidas de Protección al Denunciante

- a. Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.
- b. La UFII es la encargada de otorgar las medidas de protección solicitadas al denunciante.
- c. La UFII garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

Las medidas de protección son las siguientes:

1. Reserva de identidad. El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad; razón por la cual, se registra la denuncia reemplazando la identidad del/de la denunciante por un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción del acto de corrupción, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique tal decisión. La protección se extiende a la información brindada por el/la denunciante.
2. Medidas de protección laboral. Se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el/la denunciante y la ENAPU S.A. al momento de presentación de la denuncia; por lo que resultan necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia, las medidas son ejecutadas por la SP, previa evaluación de su viabilidad operativa.
3. Otras medidas de protección. La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la ENAPU S.A.; así como tampoco debe perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

Si la denuncia se dirige contra el personal de la ENAPU S.A. que tenga a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, este último puede solicitar el apartamiento del indicado personal del proceso de selección; siempre y cuando:

- i Existan indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- ii La condición o cargo del/de la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- iii Existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La solicitud de medidas de protección se presenta conjuntamente con la denuncia y será evaluada por la UFII, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de presentada, luego de verificado el cumplimiento del contenido de la denuncia, señalados en el artículo 4, inciso 4.2.4, numerales 1 y 2 de la presente Directiva, comunicando la UFII dentro de dicho plazo al/a la denunciante su decisión de otorgar o no las medidas de protección solicitadas.

Las medidas de protección otorgadas deben ser implementadas o ejecutadas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y de haberse observado la misma desde su subsanación. El otorgamiento de las medidas de protección al personal de la ENAPU S.A. es ejecutado por la SP.

Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de los actos de corrupción denunciados.

A fin de que las medidas de protección cumplan con el objeto para las que fueron otorgadas, la UFII realiza un monitoreo permanente sobre ellas a efectos de verificar su duración y la necesidad de su variación.

#### 4.2.7 Variación de las Medidas de Protección

- a. La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o, por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- b. En caso la UFII deba variar las medidas de protección, comunicará al denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.
- c. El denunciante puede presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo de cinco (05) días





hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, la UFII dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestionará la variación de la medida de protección.

- d. Para la variación de una medida de protección laboral, la UFII requiere que la SP emita un informe de viabilidad operativa.
- e. El/la denunciante que realice una denuncia de mala fe, pierde de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

#### 4.2.8 Otorgamiento de Medidas de Protección

Para el otorgamiento de una medida de protección se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a) Trascendencia: Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- b) Gravedad: Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

#### 4.2.9 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

- a. A convocatoria de la ENAPU S.A., cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Permitir y facilitar cualquier acto previo de indagación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- e. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- f. Si la naturaleza de los hechos investigados lo requiere, permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona.
- g. Otras que disponga la GG, y la UFII, según las particularidades de la denuncia. La medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el /la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables al personal de la ENAPU S.A. involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

#### 4.2.10 Procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción

- a. La UFII procederá a revisar si la denuncia cumple con los requisitos indicados en el artículo 4, inciso 4.2.4, numerales 1 y 2 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- b. En caso de no cumplir con los requisitos necesarios, se solicita información adicional al denunciante, a fin de que subsane las observaciones realizadas, a través de un correo electrónico, en caso el denunciante haya consignado uno y haya brindado autorización para notificarlo por esa vía.

Conforme se indica en el artículo 4, inciso 4.2.4, numeral 4 de la presente Directiva, se le otorga el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

- c. De no subsanarse la omisión o transcurrido el plazo previsto sin recibir escrito de subsanación, da lugar a considerar su omisión y, por ende, el desistimiento de la pretensión y de cualquier eventual medida de protección; la cual genera así el archivamiento de la solicitud de denuncia.

En caso el denunciante no subsane lo solicitado, se procede a archivar la denuncia en un plazo de cinco (5) días hábiles, conforme se indica en el artículo 4, inciso 4.2.4, numeral 5 de la presente Directiva.

- d. Sin perjuicio de ello, la UFII evalúa si el hecho denunciado en sí contiene suficiente fundamento.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

- e. Si el denunciante cumple con los requisitos indicados en el artículo 4, inciso 4.2.4, numerales 1 y 2 de la presente Directiva, La UFII tiene un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el/la denunciante u otras que decida de oficio.
- f. La UFII comunicará al/el denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la decisión.
- g. La UFII trasladará la denuncia a la SP, encargada de calificar las presuntas faltas disciplinarias en el plazo máximo de tres (3) días hábiles (de encontrar la posible comisión de una falta), o a la OAJ (de detectar la posible comisión de un delito); a fin de que realicen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, comunicando los resultados a la Gerencia General.
- h. Si se advierte que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del OCI, la UFII lo derivará a partir del día siguiente de ser notificado.
- i. La UFII registra la derivación en la PDUDC y notificará al denunciante mediante correo electrónico.
- j. Dicha derivación en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios.

#### 4.2.11 Seguimiento de las denuncias registradas

- a. Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello a el/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- b. La UFII, efectúa el seguimiento de las acciones adoptadas por la SP, respecto de las denuncias por actos de corrupción que les fueron derivadas para su atención.
- c. La UFII remitirá a la GG en forma trimestral, el estado de las denuncias presentadas, guardando la reserva de identidad de los denunciantes.



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

#### 4.2.12 Denuncias archivadas

Las denuncias que sean incoherentes, de mala fe, que carezcan de los requisitos establecidos en la presente Directiva, o que no presenten indicios suficientes de la ocurrencia de actos de corrupción serán archivadas. En estos casos no procede el otorgamiento de medidas de protección.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

#### 4.2.13 Otras disposiciones

- i) Las Gerencias y Administraciones de los Terminales Portuarios de Provincias, colocarán en un lugar visible y de fácil acceso al público, el *“Instructivo para denunciar actos de corrupción en los Procesos de Contrataciones con el Estado”*, según modelo indicado como **Anexo N° 7**.
- ii) La Supervisión de Logística y la UFII colocarán en un lugar visible y de fácil acceso al público, el *“instructivo para denunciar actos de corrupción en los Procesos de Contrataciones con el Estado”*, según modelo indicado en el **Anexo N° 7**.
- iii) La presentación de una denuncia no conlleva, en ningún caso, a paralizar el proceso de contratación con el Estado.
- iv) Al no contar ENAPU S.A. en su estructura orgánica con una Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) ni con una Procuraduría Pública (PP); en aplicación del principio de adaptabilidad regulado por el Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, dichas funciones serán asumidas, respectivamente, por la SP y por la OAJ; por lo tanto, la UFII es responsable de derivar las denuncias recibidas en la PDUDC a dichas áreas, según corresponda.

### 5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

- 5.1 La supervisión estará a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, como responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 5.2 El control estará a cargo de los funcionarios de las Gerencias, Oficinas de la sede Callao, Gerencias y Administración de los Terminales Portuarios, en lo que les corresponda.
- 5.3 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva generará responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37





**PERÚ**

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



**ENAPU**  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## 6. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de la fecha de su aprobación por el Gerente General.

La presente Directiva deja sin efecto la Directiva N° 006-2021-ENAPU S.A./GG – Presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y lucha contra la corrupción en la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., de fecha 28 de mayo de 2021.

## 7. ANEXOS

- Anexo 1** : Definiciones de términos y abreviaturas.
- Anexo 2** : Formato de Acta de Compromiso del/la Denunciante.
- Anexo 3** : Formato de solicitud de habilitación de la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano.
- Anexo 4** : Formato Único de Denuncia.
- Anexo 5** : Formato de Solicitud de Reserva de Identidad.
- Anexo 6** : Formato de Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante.
- Anexo 7** : Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contrataciones con el Estado.

## 8. CONTROL DE CAMBIOS

Cambio N°	Descripción	Fecha
01	Directiva N° 006-2021-ENAPU S.A./GG – Presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y lucha contra la corrupción en la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.	28.05.2021



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 1 DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

### I. DEFINICIONES

- a. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.
- b. **Código cifrado o encriptado:** Mecanismo de seguridad autogenerado en la Plataforma Digital única de Denuncias al Ciudadano, que permite proteger y convertir datos del denunciante, denunciado y denuncia, a un formato codificado que se desbloquea con una clave digital única.
- c. **Colaborador:** Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.
- d. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.
- e. **Denunciado:** Servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o penal.
- f. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
- g. **Denuncia de mala fe sobre hechos ya denunciados:** Comunicación del denunciante que a sabiendas interpone una denuncia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales ha realizado una denuncia anterior o simultánea.
- h. **Denuncia de mala fe reiterada:** Comunicación del denunciante que a sabiendas interpone una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- i. **Denuncia de mala fe carente de fundamento:** Comunicación del denunciante con hechos contrarios a la realidad, que incluso a sabiendas de esta situación no existe correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- j. **Denuncia de mala fe falsa:** Comunicación del denunciante que a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

- k. **Ética Pública:** Es el desempeño del colaborador basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública
- l. **Integridad:** Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron.
- m. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- n. **Oficina de Asesoría Jurídica:** Área de asesoramiento legal que asume la defensa en acciones judiciales.
- o. **Operador de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Personal de la UFII autorizados por la PCM como responsables para acceder y hacer uso de la PDUDC.
- p. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se le ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- q. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- r. **Plataforma GOB.PE:** Constituye el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a la información institucional, trámites y servicios públicos digitales.
- s. **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- t. **Supervisión de Personal.** – Área encargada de los recursos humanos de la empresa.
- u. **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.
- v. **Unidad Funcional de Integridad Institucional:** Equipo de trabajo dependiente de la Gerencia General, que apoya la implementación de las acciones de integridad institucional.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## II. ABREVIATURAS

- GG : Gerencia General.  
OCI : Órgano de Control Institucional.  
OAJ : Oficina de Asesoría Jurídica  
PDUDC : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.  
UFII : Unidad Funcional de Integridad Institucional.  
SP : Supervisión de Personal.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 2

### FORMATO DE ACTA DE COMPROMISO DEL/LA DENUNCIANTE



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

Señores  
**UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL**  
ENAPU S.A.  
**Presente. -**

Por medio del presente documento, yo .....

Identificado(a) con DNI N° ....., con domicilio real en  
..... distrito  
de ....., Provincia  
de ....., Departamento de ..... y  
señalando correo electrónico ....., me comprometo en mi  
calidad de persona protegida, con código cifrado ..... relacionado al  
documento N° .....

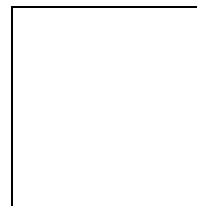
..... conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1327,  
aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que establece las Medidas de  
Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias  
realizadas de Mala Fe, a lo siguiente:

1. Reafirmar la veracidad de los términos de la denuncia formulada en cualquier estado del procedimiento.
2. Permitir y facilitar cualquier investigación contra mi propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
3. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Despacho Presidencial, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
4. Mantener un compromiso adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
5. Salvaguardar la confidencialidad de las condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
6. Otras que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento.

Asimismo, declaro que conozco que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar conforme el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento.

Lima, ..... de ..... de 20.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Denunciante



Huella  
dactilar





### ANEXO 3

## FORMATO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ÚNICA DE DENUNCIAS DEL CIUDADANO

Lima,



V.B. COELLO SALAVERRY Oscar Domingo FAU 20100003199 soft Fecha: 24/09/2025 17:46:21

Señora:  
**ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ**  
 Secretaria de Integridad Pública  
**SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 Jirón Carabaya Cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno  
 Cercado de Lima, Lima  
Presente. -

Asunto : **Implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano**

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente a nombre **“nombre de la entidad”** con RUC: **“consignar el número de ruc de la entidad”**; y asimismo, en relación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que incorpora el artículo 13 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; en el cual se dispuso la creación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el único canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, para la presentación y gestión de denuncias sobre posibles actos de corrupción en el sector público.

Al respecto, a efectos de iniciar la interoperabilidad con la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, solicitamos se generen los accesos del personal que detallamos a continuación:

Área usuaria	Nombre y Apellidos	Unidad de organización a la que pertenece	Cargo	DNI	Correo Electrónico	Teléfono
Oficina de Integridad o la que haga sus veces (*)						
Secretaria Técnica de los PAD						
Procuraduría (**)						

(\*) En aquellas entidades, donde no se haya incorporado la función de integridad, el Oficial de integridad es la máxima autoridad administrativa. La función de integridad se incorpora, previo análisis de su organización o estructura, de acuerdo a la **Directiva N°001-2024-PCM/SIP**. En el caso que la función de integridad se haya incorporado de acuerdo al 7.3.2 o el 7.3.4, se requiere enviar adjunto el documento de sustento.

(\*\*) Solo si la entidad cuenta con este órgano.

Asimismo, autorizo la notificación de respuesta del presente documento al siguiente correo electrónico institucional xxxxxxxx@xxx.gob.pe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**“Firma de la máxima autoridad administrativa de la entidad”**

**SEDE CALLAO**  
 Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
 Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 4

### FORMATO ÚNICO DE DENUNCIA



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

La denuncia es anónima

Sí

No

Señores

**EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A.**

Presente. -

Por el presente formato el/la suscrito/a, denuncia un presunto acto de corrupción en la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información (en letras mayúsculas y legibles):

#### I. DATOS DEL DENUNCIANTE

##### PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería	
Domicilio:	
Número Telefónico:	
Correo electrónico:	
<b>Para el caso de representante de un conjunto de personas naturales</b>	
Indicar el grupo al que representa	
<b>Para el caso de personal que presta servicios en ENAPU S.A.</b>	
Órgano en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denunciada	

##### PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
Registro Único de Contribuyente	
Representante(s) legal(es)	
Domicilio	
Teléfono /Celular	
Correo electrónico	

#### II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADO/A

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
01		

#### III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (\*)

(En este ítem el recurrente debe consignar los actos materia de denuncia, éstos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse).


#### SEDE CALLAO

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

**IV. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (\*)**

(La denuncia podrá acompañarse de documentación original o copia que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación).

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

**V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?**

SÍ  NO

Si la respuesta es sí, señale que entidad la presentó y el estado actual del trámite, de conocerse.

---



---

Se adjunta:

(Marcar con "X" los documentos que se adjuntan)

<b>Copia simple del DNI</b>	
<b>Carnet de Extranjería</b>	
<b>Vigencia del Poder (Persona Jurídica)</b>	
<b>Anexo 2 : Formato de Solicitud de Acta de Compromiso del Denunciante</b>	
<b>Anexo 5: Formato de Solicitud de Reserva de Identidad</b>	
<b>Anexo 6: Formato de Solicitud de Protección Laboral</b>	

Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

\_\_\_\_\_ (Lugar), \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma :

(\*\*)

Huella Digital

Nombres y Apellidos : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_

(\*) **Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

(\*\*) **Nota:** Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo, se requiere su huella digital.

(\*\*\*) **Nota:** Se omite la huella si cuenta con firma digital

**SEDE CALLAO**

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao  
Telf. (511) 651-7828  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 5

### FORMATO DE SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

Señores

**UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL**

**ENAPU S.A.**

Presente. -

Por medio del presente documento, yo (*persona natural o jurídica*).....

.....identificado/a con DNI/RUC

N°....., con domicilio en.....

....., distrito.....Provincia de

....., Departamento de..... y correo

electrónico....., conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto

Legislativo N° 1327, que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos

de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe, y su Reglamento,

aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito ante la Unidad Funcional de

Integridad Institucional (UFII), la reserva de mi identidad en calidad de denunciante o

testigo de la denuncia identificada con documento N°.....,

con el fin de garantizar mi identidad frente a posibles acciones o represalias contra mi

persona, solicitando se me asigne el Código de Reserva correspondiente.

Para cualquier comunicación con el suscrito (a), se pueden dirigir a mi domicilio o correo electrónico señalado en el presente documento y/o al teléfono:.....

Lima, ..... de ..... de 20.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Denunciante



Huella dactilar



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37

**SEDE CALLAO**

Jr. Manco Cápac N° 255 - Callao

Telf. (511) 651-7828

[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 6

### FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

**Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, con número telefónico fijo / celular N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° \_\_\_\_\_ con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

#### OPCIONES:

#### 1. Medidas de protección laboral ( )

1.1. Traslado temporal del denunciante	
1.2. Traslado del denunciado a la unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
1.3. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación	
1.4. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	

#### 2. Otra medida de protección ( )

(Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS).

Firma : \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos : \_\_\_\_\_

DNI N° : \_\_\_\_\_



V.B.  
ASPAJO DE SOTELO  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37



Huella Digital

(\*) **Nota:** Se omite la huella si cuenta con firma digital





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Empresa Nacional de  
Puertos del Perú S.A.



ENAPU S.A.  
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

## ANEXO 7

### “INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”



V.B.  
COELLO  
SALAVERRY Oscar  
Domingo FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 24/09/2025  
17:46:21

**AYÚDANOS** a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien esté incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el “Formato Único de Denuncia” y preséntalo en la Unidad Funcional de Integridad Institucional, o puedes enviarlo al correo electrónico: [denunciacorruptcion@enapu.com.pe](mailto:denunciacorruptcion@enapu.com.pe).

#### Nota:

- (1) La denuncia puede ser anónima.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Unidad Funcional de Integridad garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la empresa o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OECE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia no es válida, en ningún caso para paralizar un proceso de contratación con el Estado.



V.B.  
ASPAJO DE SOTEL  
Rocio FAU  
20100003199 soft  
Fecha: 22/09/2025  
15:36:37



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por ENAPU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 00563-2013-PP/EF. Para más información consulte el artículo 17 de la Ley N° 27444. La Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente URL: <https://tramite.enapu.com.pe/consulta/diFile?var=t8F3vYJ2c455bHRfoCehmOjZ05inpRooXd4XqDUxQ%3D%3D>  
[www.enapu.com.pe](http://www.enapu.com.pe)



V.B.  
VELA SANGAMA DE MEGO Josefa Esther  
FAU 20100003199 soft  
Fecha: 29/09/2025 10:12:21

